

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.</p> <p>Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo presente lo indicado en el apartado cuarto.4.3 de la convocatoria.</p> <p>Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p> <p>Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.</p>		
<p>I.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo 3 puntos)</p>		
<p>1.1 Trabajo desarrollado.</p> <p>1.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los Cuerpos que integran la función pública docente. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.</p> <p>1.1.2. Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector Accidental). Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.</p> <p>1.2. Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>2,000</p>	<p>Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste el cuerpo, las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento en el correspondiente cuerpo, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.</p> <p>Hoja de servicios o certificación del órgano competente, en la que conste el cuerpo, las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento en el correspondiente cuerpo, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.</p> <p>Título administrativo o credencial de nombramiento expedido por el órgano competente o, en su caso, copia del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.</p>
<p>Por este apartado I se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria. La Administración incorporará de oficio dichos méritos respecto a los participantes dependientes de la Comunidad de Castilla y León.</p>		
<p>II.- EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL (máximo 3 puntos)</p>		
<p>Por cada año de servicios en puestos de Inspector accidental. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,062 puntos.</p>	<p>0,750</p>	<p>Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.</p>
<p>Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.</p> <p>Asimismo, por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.</p>		

III- EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA (máximo 3 puntos)

3.1. Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos con evaluación positiva, cuando haya sido realizada.	0,750	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo, y en el caso de haberse realizado la evaluación de la dirección, certificación de la misma.
3.2 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:		
3.2.1. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos:	0,500	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo.
3.2.2. Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en Educación Infantil y/o Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas:	0,100	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo.

Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años como cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

En el supuesto de que se haya producido el desempeño simultáneo de varios cargos no podrá acumularse la puntuación.

Por este apartado sólo se valorará el ejercicio de cargos directivos como funcionario de carrera.

IV.- PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)

4.1. Preparación científica y didáctica:	Máximo 0,700	
4.1.1. Por cada titulación de licenciado, arquitecto, ingeniero, graduado o títulos declarados equivalentes, distinto del alegado para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.	0,200	Título o documento justificativo de los mismos.
4.1.2. Por poseer el título de doctor.	0,500	Título o documento justificativo de los mismos.
4.1.3. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado.	0,250	Título o documento justificativo de los mismos.
4.1.4. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,350	Título o documento justificativo de los mismos.
4.1.5. Publicaciones. Relacionadas con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: evaluación y supervisión, desarrollo curricular, organización escolar, atención a la diversidad, educación en valores, orientación educativa, legislación aplicada a la educación y gestión de calidad aplicada a la educación.	Máximo 0,500	Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. En el caso de varios autores la distribución de los puntos se realizará en proporción al número de los mismos.
Los criterios de valoración se determinarán por la correspondiente comisión.		
En el caso de publicaciones que solamente se den en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.		

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, o certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

En caso de que las titulaciones se hubiesen obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

En todo caso se deberá aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Si para la obtención del título de graduado se hubiese utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.

4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora.	Máximo 0,500	Certificación de las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos.
Por la asistencia a actividades de formación relacionadas con el ejercicio de la función inspectora:		
Por cada actividad de 10 a 19 horas:	0,050	Salvo que se requiera expresamente, no será necesaria la aportación documental si se presenta certificación genérica de las actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la correspondiente Administración, valorándose de oficio dichos méritos.
Por cada actividad de 20 a 49 horas:	0,100	
Por cada actividad superior a 50 horas:	0,200	

No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de un crédito igual a diez horas.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado 4.1.4, no procederá valorar en este subapartado a ningún participante el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica el título oficial de Máster requerido para el ingreso a la función pública docente.

4.3. Dominio de idiomas extranjeros	Máximo 0,300	Titulaciones o certificaciones de acreditación del nivel de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
1. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,100	
2. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C1 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,200	
3. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras	0,300	

Cuando el participante presente varios títulos del mismo idioma sólo se considerará el de nivel superior.

4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva y otros méritos:	Máximo 0,500	Fotocopia de la convocatoria realizada por la Administración educativa en la que se exigía la evaluación docente y certificación expedida por la Administración educativa en la que conste expresamente la obtención de la valoración positiva expedida.
4.4.1 Evaluación de la función docente con valoración positiva.	0,250	
4.4.2. Por cada convocatoria que haya participado de manera efectiva y voluntaria como miembro en órganos de selección en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a la función pública docente a los cuerpos a los que se refiere la LOE.	0,100	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.